

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 162

La Dirección General de Ganadería, en Orden Circular de 4 del corriente, encomienda a los Inspectores Municipales Veterinarios un servicio estadístico relativo al número de cerdos que se han de sacrificar en cada término municipal en la próxima campaña, especificando, con la mayor exactitud, cuantos se destinan a sacrificio para matanza familiar y los destinados a mataderos industriales y para su venta a tablaerías, indicando, a su vez, peso medio aproximado que alcanzará una res en vivo teniendo en cuenta los piensos disponibles para el cebo.

Además, tan pronto comience el sacrificio, se llevará una estadística detallada de número de cerdos sacrificados y su peso en vivo y en canal, consignando separadamente los destinados a matanza familiar, los vendidos en tablaerías y los faenados en mataderos industriales, extremos que harán constar en los partes mensuales de sacrificios de reses.

El avance del número de cerdos que se han de sacrificar debe cerrarse y remitir al Servicio Provincial de Ganadería el día 15 de Octubre próximo, a cuyo efecto se ordena a los señores Alcaldes den conocimiento de la presente Circular, con la máxima urgencia, a los Inspectores Municipales Veterinarios de sus respectivos Municipios, a los que prestarán toda ayuda necesaria para el más exacto cumplimiento de dicho servicio.

Guadalajara 31 de Agosto de 1943.

1991

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 163

Negociado 3.º—Orden Público

Según comunica a este Gobierno civil el Coman-

dante del Puesto de la Guardia civil de Cogolludo, de esta provincia, el día 27 del actual desapareció de su domicilio paterno Mercedes del Castillo de la Torre, de 21 años de edad, soltera, natural y vecina de Montarrón (Guadalajara), la cual va completamente indocumentada y tiene perturbadas sus facultades mentales. Viste bata abierta por hombros, albarcas y tiene el pelo muy corto, suponiéndose haya tomado la dirección de Zaragoza.

Lo que se publica para general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y ordeno a las dependientes y Agentes de la mía, procedan a la busca y captura de aquella joven para ser restituida a su domicilio, dando cuenta a este Gobierno civil.

Guadalajara 30 de Agosto de 1943.

1993

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
de la provincia de Guadalajara

Negociado Especial de Incautaciones

ANUNCIO

Las instrucciones complementarias de la instrucción provisional para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda, sobre incautación de bienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley, aprobada por Orden ministerial de 9 de Junio de 1943, ordena que el contenido de la regla 19 de la dicha instrucción y el modelo correspondiente a la declaración de mejoras deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias que han pertenecido total o parcialmente a la llamada zona roja; al mismo tiempo se advertirá a los usufructuarios, que vienen



obligados a declarar las mejoras en cuya indebida posesión se hallen.

Regla 19. Se reconoce el derecho de accesión a la propiedad a favor del dueño del predio que halla sido mejorado durante la guerra por los Organismos estatales, el Ejército rojo o los partidos, Asociaciones o Entidades declaradas fuera de la Ley, respecto a las mejoras introducidas en los mismos.

Este derecho podrá ejercitarse por los propietarios, previa petición escrita dirigida al Delegado de Hacienda respectivo, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta instrucción, derecho que será reconocido después de las formalidades siguientes:

A) Una vez presentada la petición por el dueño del predio en la Delegación de Hacienda respectiva, se procederá por la Administración de Propiedades a nombrar un facultativo o Perito titulado para que practique, en nombre del Estado, el reconocimiento, incautación, medida, deslinde y tasación de la finca mejorada. Dicho nombramiento se notificará en forma reglamentaria al dueño o usufructuario de la finca mejorada, para que pueda asistir a esta diligencia, por sí solo o en compañía de otro Perito, que podrá hacer al del Estado las observaciones que estime pertinentes.

b) El Perito del Estado evacuará esta diligencia ateniéndose, en cuanto sea posible, a lo dispuesto en los artículos 14 al 19, ambos inclusive, de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, extendiendo el acta, expidiendo la certificación y levantando el plano que allí se prescriben.

Los tres últimos datos que debe expresar la certificación pericial, según el orden establecido en los artículos 15 y 16 de la citada Instrucción de Ventas, para las propiedades rústicas y urbanas, respectivamente, serán sustituidos por los siguientes:

a) Valor en venta y renta anual, real y calculada, de la finca, sin las mejoras.

b) Valor en venta y renta anual, real y calculada, que corresponde a las mejoras introducidas de la finca; y

c) Valor en venta y renta anual, real y calculada, que corresponde a toda la finca.

Para tasar las mejoras, tendrán en cuenta los Peritos el valor de las mismas después de agregadas a las parcelas o fincas que correspondan e informarán si las mejoras constituyen o pueden constituir, a su juicio, predio independiente para su uso o disfrute.

La renta real y la calculada que produzcan o sean susceptibles de producir las mejoras introducidas en la finca, según el dictamen del Perito nombrado al efecto, se capitalizará al 4 ó 5 por 100, según se trate de predios rústicos o urbanos, y este resultado se comparará con el valor en tasación propuesto, convirtiéndose en tipo de adjudicación el que resulte más elevado.

El Delegado de Hacienda, a quien se le dará vista de la valoración hecha por el facultativo o Perito, podrá rechazar la estimación realizada y disponer el nombramiento de un segundo técnico para que realice aquella diligencia, si considera que la estimación primera no se ajusta a los valores de cotización corriente.

d) Los resultados de la peritación y capitalización se notificarán al dueño del predio mejorado con vista del expediente, para que si se halla conforme lo manifieste en el plazo de un mes, comprometiéndose a satisfacer al Estado el importe de las mejoras, al contado o a plazos, en la forma prescrita en esta Instrucción para la venta de inmuebles, otorgando, al efecto, en el momento oportuno y en la forma acostumbrada, la necesaria escritura pública. Las escrituras de cesión de mejoras serán otorgadas por los Delegados de Hacienda, cuyas Autoridades se atenderán a este particular a lo dispuesto en el apartado 1) de la regla 13 de esta misma Instrucción de Incautaciones.

Los gastos de otorgamiento de escritura y todos los demás que se originen con motivo de la cesión o venta de propiedades o bienes incautados serán siempre de cuenta de los compradores.

Cuando el propietario aprecie que se han cometido errores en la diligencia de deslinde y medida de las mejoras, que afecten a su descripción literal o gráfica y pueda influir en la valoración de las mismas, podrá advertirlo, por escrito, a la Administración, en los ocho días siguientes al de su notificación, por si estima pertinente hacer las correcciones necesarias y rectificar la tasación propuesta.

El propietario del predio mejorado debe satisfacer, junto con el precio de tasación o con el importe del primer plazo, según los casos, los gastos, dietas, honorarios, etc., que devenguen los Peritos tasadores. Respecto del percibo de honorarios por los Peritos tasadores, en los casos que deban intervenir con arreglo a las normas de esta Instrucción de Incautaciones, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Octubre de 1942, en el caso de que se trate de Peritos funcionarios y se devenguen honorarios con arreglo a las tarifas de 1.º de Diciembre de 1922.

D) En el caso de que las mejoras constituyan la parte principal de la finca, puede ejercitar el propio Estado el derecho de accesión a la propiedad total del inmueble.

E) Si al propietario no le interesa la adquisición de las mejoras, o no se halla conforme con el precio de tasación, se pondrán aquéllas en estado de venta, llamándose el Estado a la parte de las rentas o frutos que proporcionalmente le corresponda en tanto que la venta se realiza.

F) Dentro de los nueve días siguientes al de la celebración de la subasta, tendrá derecho el propietario de la finca en que se hubiesen introducido las mejoras a que la adjudicación se haga a su favor, por el mismo precio y en las mismas condiciones propuestas por el mejor postor. La declaración de este derecho de tanteo se hará por medio de expediente, instruido a instancia del interesado, y en el que se dará audiencia al rematante. Para ejecutar este derecho será preciso notificar el resultado de todas las licitaciones a los dueños de los predios mejorados.

Como se previene en la regla 16, todas las adjudicaciones definitivas de bienes inmuebles, bien se lleven a efecto por la conformidad del dueño del predio con el precio de tasación, por el derecho de tanteo o por el resultado natural del acto de subasta, las acordará la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a propuesta de las Administraciones provinciales.

G) Si la primera subasta fuese negativa, puede acordarse también a instancia de la parte interesada ceder el uso y disfrute de las mejoras introducidas en la finca a favor del propietario del predio mejorado, estableciendo, al efecto, el pago de un censo o canon del 3 por 100 del valor en capital o tasación, que podrá ser liberado o redimido por el propietario cuando lo estime conveniente, previo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

H) Si al tratar la diligencia de incautación, reconocimiento, peritación o a cualquier otra se hiciese oposición por el propietario del inmueble mejorado, o la acción investigadora o posesoria del Estado, se dará cuenta del incidente a la Abogacía del Estado para que dictamine lo que estime conveniente o para que emprenda la acción que reclame la defensa de los intereses del Tesoro.

Los usufructuarios vienen obligados a declarar las mejoras introducidas en sus fincas en un modelo impreso, duplicado, semejante al que se establece para relacionar o inventariar los inmuebles rústicos y urbanos incautados a los partidos políticos declarados fuera de la Ley en la regla 5.ª de esta Instrucción.

Es obligatorio presentar aquella declaración ante

las oficinas de Hacienda, tanto si se desea como si no hacer uso del derecho de accesión a la propiedad, si bien en el caso de que aquél se desee ejercitar; a la declaración jurada se acompañará necesariamente una instancia o escrito en que se hará expresamente tal petición. Estos documentos pueden presentarse también ante las Alcaldías de la vecindad de los interesados, para que las cursen a las oficinas de Hacienda.

Lo que se publica para conocimiento, cumplimiento y demás efectos oportunos, rogando a los señores Alcaldes den la mayor publicidad en sus respectivos Ayuntamientos del presente anuncio.

Guadalajara 24 de Agosto de 1943.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—Visto Bueno.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

203

(Véase el modelo en la plana siguiente)

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

Sección de Plagas del Campo

CIRCULAR

En la época actual, los adultos del «Leptinotarsa decemlineata» (escarabajo de la patata), dominan notablemente sobre las larvas, es pues el momento de efectuar recogidas a mano muy frecuentes, para atenuar la dispersión del insecto y, al mismo tiempo, limitar el número de los que han de introducirse bajo tierra para pasar en ella el invierno.

De la forma en que sea atacada la plaga, en los días que median desde la fecha hasta la aparición de los primeros fríos, depende mucho la intensidad con que ha de presentarse en los primeros días de la primavera del año que viene.

Estos son los motivos por los que esta Jefatura se dirige a los señores Alcaldes y Veedores comarcales y locales para que ordenen, en su demarcación, los trabajos de extinción por medio de recogida a mano, mientras domine la forma de insecto adulto, y con un último tratamiento arsenical, cuando predomine el estado larvario; con ello se conseguirá que las larvas que se entierren sean pocas.

En interés de la localización de la plaga y de que la intensidad con que se presente el año próximo sea pequeña, esta Jefatura está dispuesta a proponer a la Superioridad la aplicación de sanciones a los que por cualquier causa dejen de cumplir la presente orden.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y cumplimiento por parte de los cultivadores de patata.

Guadalajara 31 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1992

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

ANUNCIO DE MATRICULA DE INGRESO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, se abre inscripción de matrícula para examen de ingreso en este Instituto durante los días 1 a 15 de Septiembre. Las pruebas se verificarán en la última decena de dicho mes.

Son requisitos indispensables para formalizar esta matrícula tener cumplidos 10 años o cumplirlos dentro del año actual.

Deberán presentar los siguientes documentos:

Instancia escrita de puño y letra del interesado, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

Partida de nacimiento, legitimada o legalizada según pertenezca o no a este Distrito Notarial.

Certificado médico de estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

Cinco pesetas en papel de pagos al Estado.

Cinco pesetas en metálico.

Tres móviles de 0'25 pesetas.

Doce pesetas del Libro de Calificación Escolar.

Dos fotografías tamaño carnet.

Guadalajara 30 de Agosto de 1943.—El Secretario accidental, L. Alconada.—V.º B.º — El Director, E. Hort. 1995

Ayuntamientos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

La Comisión municipal gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, entre otros, adoptó el acuerdo de habilitar y suplementar diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, mediante transferencias de varios capítulos del mismo en que existe sobrante, por un importe total de setenta y dos mil cien pesetas, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los fines y efectos que determina el vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Guadalajara 26 de Agosto de 1943.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 1994

MASEGOSO DE TAJUÑA

El día 18 de Septiembre del año en curso, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, las primeras subastas de aprovechamientos forestales, año 1943-44, a las doce horas, la de leñas, 120 estéreos de gruesa y 130 de ramaje, en el monte B «Los Naharros»; tipo de tasación 500 pesetas y presupuesto de gastos; a las trece horas, la de pastos, 250 lanares y 50 cabrío, en el mismo monte; tipo de tasación, 750 pesetas y presupuesto de gastos.

Masegoso de Tajuña 26 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Bienvenido Gonzalo. 1991

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

SE VENDEN

dos vacas y una novilla lecheras, suizas.

Razón: Viuda de C. Marcos.—HUMANES. 3-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL

Fincas mejoradas por los organismos estatales, el Ejército rojo o las entidades, agrupaciones o partidos políticos declarados fuera de la Ley

DECLARACION JURADA

Que presenta por duplicado don en concepto de de don ante la Delegación de Hacienda en a los fines previstos en el capítulo IV de la Instrucción de Incautaciones de 9 de Junio de 1943 y relativa a las mejoras introducidas en la finca que a continuación se describe.

- 1. Ayuntamientos donde radica la finca
2. Calle o paraje donde se halla enclavada
3. Linderos de la finca (1)
4. Superficie (2)
5. Clase de cultivo, o aprovechamiento y calidad en las rústicas, y destino, número de plantas y estado de conservación de las urbanas
6. Valor { a) Que tenía antes de la mejora b) De las mejoras introducidas c) Total de la finca
7. Renta anual { a) De la finca antes de la mejora b) De las mejoras introducidas c) Total de la finca
8. Persona o entidad que realizó las mejoras
9. Fecha en que se realizaron
10. Descripción completa de las mejoras introducidas en la finca.....

..... de de 194... EL INTERESADO,

(1) Por los cuatro vientos, si es rústica; por derecha, izquierda, y fondo, si es urbana. (2) Hectáreas, áreas y centiáreas, si es rústica; metros cuadrados, si es urbana.